



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (24) VEINTICUATRO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de marzo de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **2/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de quince de enero de dos mil veinte, dictada dentro del proceso penal número 62/2015, que por el delito de **ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD**, se iniciara a \*\*\*\*\* \*\*\*, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO:** -----

---- **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia: SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de \*\*\*\*\* \*\*, por el DELITO DE ATENTADOS EN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, en agravio de LA SOCIEDAD, considerando, que la ahora sentenciada \*\*\*\*\* \*\*, se encuentra privada de su libertad por estos hechos a disposición de esta autoridad en el Centro Federal de Readaptación Social CPS número 16 Femenil en el Estado de Morelos, se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, y atendiendo que se aprecia que dicho Centro Federal se*

encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios se ordena girar atento exhorto el cual deberá ser enviado primeramente al C. Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que lo haga llegar a su Similar Jerárquico en el Estado del MORELOS, y una vez hecho lo anterior éste lo remita al Juez de Primera Instancia de lo Penal, con jurisdicción en donde se encuentra dicho Centro Federal de Readaptación Social, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, lo mande diligenciar, llevando a cabo lo siguiente:

- 1.- Se sirva ordenar la inmediata libertad de la sentenciada;
- 2.- Remita copia certificada de la presente Sentencia al C. Director del Centro Federal de Readaptación Social CPS número 16 Femenil en el Estado de Morelos;
- 3.- Notifique de manera personal la Sentencia dictada a la sentenciada *\*\*\*\*\**, haciendo de su conocimiento el término de cinco (5) días para interponer recurso de apelación en caso de que le causare algún agravio a sus intereses;
- 4.- En su caso, admita recurso de apelación y le notifique a la sentenciada, previniéndole para que señale defensor y domicilio en segunda instancia, y que en caso de no hacerlo se les tendrá por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de la sala que corresponda conocer del impugnatorio y como defensor al adscrito a la misma; una vez realizado lo anterior, devuelva a este Juzgado el medio de comunicación procesal con las actuaciones realizadas.

TERCERO- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio. CUARTO.- Respecto de los objetos fedatados en autos, procedase en términos del considerando correspondiente. QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

*dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”*

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación, el cual se le admitió en efecto devolutivo, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el testimonio deducido de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Unitaria en Materia Penal, radicándose el Toca Penal arriba señalado mediante auto de seis de enero de dos mil veintiuno. El doce de enero siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del defensor público y de la agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, lo que procede a hacerse en los siguientes términos:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Consisten en que el catorce de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las dieciocho

horas con treinta minutos, los elementos de la Policía Federal con destacamento en esta ciudad, realizaban revisiones aleatorias a todo tipo de vehículo a la altura del kilómetro 127+600 de la carretera 101 ciudad Victoria-Matamoros, con coordenadas (N 24°46'46.61, W 98°34'13.08) municipio de Jiménez, Tamaulipas, por lo que tuvieron contacto con un \*\*\*\*\*  
con dirección a San Fernando, Tamaulipas.-----

---- Con motivo de ello, le solicitaron al conductor de la unidad que detuviera su marcha de manera momentánea, abordándolos para una entrevista el sub oficial \*\*\*\*\*  
viajaba de acompañante una persona del sexo \*\*\*\*\* con un \*\*\*\*\*  
solicitándole al conductor los documentos correspondientes (tarjeta de circulación y licencia), pidiéndoles que descendieran del vehículo para efectuar una inspección en el interior, solicitándole a la acompañante, quien dijo llamarse \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
abriera su bolsa de mano color azul, en el cual se encontraba un portafolio de vinilo, color beige, en el cual se localizaron armas de fuego cortas, una tipo escuadra color negro, con su cargador abastecido, con seis cartuchos útiles, calibre 45, así como un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles, calibre 45, envuelto en un calcetín, de color café, un revólver color negro, con cachas de madera, calibre 38 especial abastecido, con seis cartuchos útiles, calibre 38 y la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), en billetes de distintas denominaciones; un portafolio de lona color azul con la leyenda de Sherwin Williams que contiene \$31,050.00 (Treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 m.n.), en billetes de diversas



calle \*\*\*\*\* , quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio: \*\*\*\*\*; el Suboficial \*\*\*\*\* , localizó atrás del asiento del acompañante una maleta negra de vinilo con ropa usada en su interior, que tiene además dos bolsas laterales, en una de ellas fueron localizados diez teléfonos celulares de muestra o exhibición para ventas de diferentes marcas.-----

---- Por tales hechos la Juez Mixta de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, dictó sentencia absolutoria el quince de enero de dos mil veinte, dentro de la causa penal 62/2015, en la que absolvió a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por considerar que no se acreditó la existencia del delito de atentados contra la seguridad de la comunidad.-----

---- **TERCERO:- Materia de la Apelación.** La presente apelación comprende únicamente la inconformidad planteada por la agente del Ministerio Público.-----

---- De manera previa al examen de las consideraciones vertidas por la fiscal inconforme, es pertinente señalar que conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierta que no los hizo valer debidamente.-

---- En atención a ello, el recurso de apelación que interponga el Ministerio Público está sujeto al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer expresamente la institución acusadora en sus agravios.-----

---- En efecto el dispositivo legal en cuestión a la letra dice:-----



*relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;...”, (SIC); dispositivo legal del cual se desprenden los siguientes elementos materiales: 1.- LA EXISTENCIA DE UNO O MAS APARTOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO; 2.- QUE LOS SUJETOS ACTIVOS POSEEN O PORTEN EN SU PERSONA, EN EL VEHICULO QUE SE LE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ESTE, EN SU DOMICILIO, O EN EL LUGAR DONDE SE CAPTURE, UNO O MAS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO, Y 3.- QUE LOS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, POR SU ORIGEN, A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO DE ESTE. Por lo que ulterior a lo reseñado, y una vez realizado el escrutinio acucioso de las probanzas evacuadas en autos, se advierte que NO SE REVALIDA EL CUERPO DEL DELITO de la mencionada conducta delictiva, específicamente el tercer elemento material consistente QUE LOS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, POR SU ORIGEN, A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO DE ESTE, toda vez, que al analizar el caudal probatorio se advierte que si bien es cierto se encuentran demostrados en autos los dos primeros elementos materiales que integran delito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, consistentes en LA EXISTENCIA DE UNO O MAS APARTOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO y QUE LOS SUJETOS ACTIVOS LOS PORTEN EN SU PERSONA y EN EL VEHICULO QUE SE LES ENCUENTRE, al existir los siguientes medios de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

*prueba: CON EL PARTE INFORMATIVO de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, suscrito por los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Agentes de la Policía Federal, Adscritos a la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ciudad Victoria, ratificado el quince siguiente ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, que dice lo siguiente: "...Nos permitimos informar a usted que el día de hoy a las 18:30 horas al estar efectuando nuestro servicio de inspección, seguridad y vigilancia correspondiente a turno con horario indistinto de esta Estación de Policía Federal el día de la fecha, al estar realizando revisiones aleatorias a todo tipo de vehículos a la altura del kilómetro 127+600 de la carretera (101) Ciudad Victoria- Matamoros, tramo Ciudad Victoria-Matamoros con coordenadas (N 24°, 46°, 46°.61 W 98°, 34, 13.08), municipio de Jiménez, Tamaulipas, a bordo del crp's 15877 y 15866 tuvimos contacto con un vehículo tipo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con dirección a San Fernando, solicitándole a su conductor, no si antes identificarnos como elementos de esta Policía Federal detuviera su marcha momentánea, abordándolo para su entrevista el Suboficial P.F. \*\*\*\*\* , percatándose de que en el vehículo antes mencionado viajaba de acompañantes una persona del sexo \*\*\*\*\* con un \*\*\*\*\* , solicitándole los documentos correspondientes ( tarjeta de circulación y licencia), solicitándole al conductor y acompañantes que desciendan del vehículo previa autorización para efectuará una inspección en el interior del mismo así mismo solicitándole a la C. \*\*\*\*\* , abriera su bolsa de mano color azul en el cual se le encontraba un portafolio e vinilo color biege en el cual se localizaron armas cortas de fuego, una tipo escuadra color negro, con su cargador abastecido con seis cartuchos útiles calibre 45, así como*

un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles, calibre 45 envuelto en un calcetín de color café, un revolver color negro con cachas de madera, calibre 38 especial abastecido con seis cartuchos útiles, calibre 38 y la cantidad de \$5,800.00 de distintas denominaciones; un portafolio de lona color azul con la leyenda de Sherwin Williams que contiene \$31050.00 en billetes de diversas denominaciones; monedero rojo con tarjetas de diversas instituciones bancarias, credencial para votar a nombre de la C. \*\*\*\*\* , con numero de folio \*\*\*\*\* , la cantidad de \$340.00 y \$ 6 dólares americanos en billetes de diferentes denominaciones asegurando el C. Oficial \*\*\*\*\* , al C. \*\*\*\*\* , con domicilio en fraccionamiento los caracoles de Reynosa, Tamaulipas, quien en su cartera llevaba \$ 19500.00 en billetes de diferentes denominaciones y en su bolsa delantera derecha un celular con la leyenda Blu y con números de IMEI: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; se identifico con credencial de votar del Instituto Federal Electoral folio: \*\*\*\*\* , conductor del vehículo \*\*\*\*\* , propiedad de la C. \*\*\*\*\* , según tarjeta de circulación expedida por el gobierno del Estado de Tamaulipas, folio: \*\*\*\*\* , con domicilio en calle \*\*\*\*\* , quien se identifico con credencial para votar del Instituto Federal Electoral folio: \*\*\*\*\* , así mismo el C. Oficial P.F. \*\*\*\*\* , asegurando al C. \*\*\*\*\* , el cual en su bolso delante derecho de su pantalón llevaba un teléfono celular con la leyenda ZTE con IMEL \*\*\*\*\* ,chiptelcel \*\*\*\*\* , con domicilio en calle \*\*\*\*\* , quien se identifico con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio: \*\*\*\*\* ; también el Suboficial \*\*\*\*\* ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*localizo atrás del asiento del acompañante una maleta negra de vinilo con ropa usada en su interior, que tiene además dos bolsas laterales, en una de ella fueron localizados diez teléfonos celulares de muestra y/o exhibición para ventas de diferentes marcas; procediendo el Subinspector P.F. \*\*\*\*\*\*, a la lectura de la cartilla de derechos de conductor y acompañantes. Por lo antes expuesto se aseguro al conductor, acompañantes y el vehículo trasladándolos a la oficina que ocupa esta Policía Federal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, par la certificación medica correspondiente. Se solicito al C. Policía Tercero de Fuerzas Federales \*\*\*\*\*\*, encargado del turno base victoria, investigara si el conductor y acompañantes así como la serie publica del vehículo y la serie de las armas cortas aseguradas cuenta con algún antecedente, resultando este negativo...; Parte informativo debidamente ratificado ante la autoridad investigadora, del cual se obtiene que fue el día catorce de septiembre de dos mil quince a la altura del kilometro 127+600 de la carretera (101) Ciudad Victoria-Matamoros, tramo Ciudad Victoria- Matamoros con coordenadas (N 24°, 46°, 46°.61 W 98°, 34, 13.08), municipio de Jiménez, Tamaulipas, cuando fueron detenidos los ahora sujetos activos del delito, cuando tripulaban en un vehiculo automotor, donde fueron encontrados en dicho vehiculos diversos aparatos de comunicaciòn (celulares) a quienes refieren les fue encontrado portando uno a cada uno en una de las bolsas de sus pantalones y los diversos aparatos de comunicaciòn en el interior de una bolsa; pieza informativa que independientemente del carácter que revisten quienes lo suscriben queda sujeto a los principios reguladores de la valoración de la prueba y dicho parte informativo, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata*

de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones; ahora bien, el artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, amen de que es menester transcribir el criterio jurisprudencial, visible y cuyo rubro dice: "Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: III.2o.P.42 P Página: 763.- PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). (Cita su contenido) "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES."; Medio de prueba que se eslabona con la diligencia de ratificación del C. \*\*\*\*\* , Sub Inspector de la Policía Federal, de fecha quince de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Procuraduría General de la República: Quien manifestó lo siguiente: " ... Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC,. \*\*\*\*\* , Oficial P.F. \*\*\*\*\* P.F. y \*\*\*\*\* , Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- ¿ QUE DIGA EL



DECLARANTE A QUÉ HORA COMENZARON LAS REVISIONES ALEATORIA A LOS VEHÍCULOS EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN? RESPUESTA.- APROXIMADAMENTE A LAS 18:00 HORAS. A LA SEGUNDA ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CON RELACIÓN AL VEHÍCULO, EN QUE LUGAR SE UBICO DURANTE LA REVISIÓN, A LOS TRIPULANTES Y SUS PERTENENCIAS? RESPUESTA.- AL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO.- ¿A LA TERCER.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI OBSERVÓ CUANDO SU COMPAÑERO \*\*\*\*\* ENCONTRÓ LAS ARMAS DE FUEGO? RESPUESTA.- SI. ¿A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS LE MANIFESTARON O EXPRESARON PERTENECER A ALGUN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA? RESPUESTA.- NO LO MENCIONARON. ¿A LA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS SEÑALARON EL CITIO DE SU PROCEDENCIA Y EL LUGAR A DONDE LLEGARÍAN ¿ RESPUESTA.- MANIFESTARON QUE VENIAN DE VERACRUZ Y QUE IBAN PARA REYNOSA.- ¿ A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE LAS POSICIONES DE LAS DOS PERSONAS QUE IBAN DE ACOMPAÑANTES? RESPUESTA.- LA SEÑORA IBA PEGADA AL CONDUCTOS Y EL OTRO ACOMPAÑANTE IBA AL LADO DE LA PUERTA DEL LADO DERECHO.- ¿A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ENTREVISTÓ A LOS DETENIDOS SOBRE LA PROCEDENCIA U ORIGEN DE LAS ARMAS Y EL NUMERARIO?.- RESPUESTA NO.- ¿A LA OCTAVA.- QUE SEÑALE O ESPECIFIQUE EL COMPARECIENTE LOS TIEMPOS TRANSCURRIDOS DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN HASTA LA PUESTA A DISPOSICIÓN, ANTE ESTAS OFICINAS? RESPUESTA.- COMO SE SEÑALO EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN LA DETENCIÓN FUE APROXIMADAMENTE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE AYER CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, Y COMO SE

MENCIONÓ DEL LUGAR DE LA DETENCIÓN A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA FEDERAL, HAYA UNA DURACIÓN APROXIMADA DE UNA HORA, ARRIBANDO A NUESTRAS OFICINAS A LAS DIECINUEVE HORAS CON TRAINTE MINUTOS, POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A CERTIFICAR CON EL MÉDICO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A LAS TRES PERSONAS, TARDANDO UNA HORA APROXIMADAMENTE ENTRE LA REVISIÓN DE LAS TRES PERSONAS Y DEL \*\*\*\*\* QUE SE ENCUENTRA PRESENTADO, DESPÚES SE HIZO LA INVESTIGACIÓN A PLATAFORMA MÉXICO DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS, ARMAS DE FUEGO Y DEL VEHÍCULO POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CONTEO DEL NUMERARIO Y REALIZAMOS EL EMBALAGUE DE LAS ARMAS AFECTADAS, POSTERIORMENTE SE REALIZÓ LA CADENA DE CUSTODIA Y SE EMPEZÓ LA ELAVORACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN, PARA QUE UNA VEZ TERMINADA ESTA NOS TRASLADAMOS A ESTAS OFICINAS PARA LA PUESTA DISPOSICIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal . . .” Diligencia de ratificación del policía aprehensor de la cual se obtiene que fue encaminada a dilucidar hechos respecto de diversos delitos al que hoy nos ocupa, y que es motivo de fuero federal, ademas de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe de hechos rendido en autos, motivo por el cual, la mencionada diligencia adquiere valor probatorio de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado, en el mismo sentido se encuentra la diligencia de ratificación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

del C. \*\*\*\*\**, Oficial de la Policía Federal, de fecha quince de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Procuraduría General de la República: Quien manifestó lo siguiente: “ ... Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\**, Sub Inspector P-F. \*\*\*\*\* *P.F. y \*\*\*\*\**, Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE A QUÉ HORA COMENZARON LAS REVISIONES ALEATORIA A LOS VEHÍCULOS EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN? RESPUESTA.- A LAS 18:00 HORAS.- A LA SEGUNDA ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CON RELACIÓN AL VEHÍCULO, EN QUE LUGAR SE UBICO DURANTE LA REVISIÓN, A LOS TRIPULANTES Y SUS PERTENENCIAS? RESPUESTA.- EN EL FRENTE DE LA CAMIONETA.- ¿A LA TERCER.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI OBSERVÓ CUANDO SU COMPAÑERO \*\*\*\*\**, ENCONTRÓ LAS ARMAS DE FUEGO? RESPUESTA.- SI. ¿A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS LE MANIFESTARON O EXPRESARON PERTENECER A ALGUN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA? RESPUESTA.- NO. ¿A LA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS SEÑALARON EL CITIO DE SU PROCEDENCIA Y EL LUGAR A DONDE LLEGARÍAN ¿ RESPUESTA.- SI, QUE VENIAN DE CAZONES VERACRUZ Y QUE IBAN A REYNOSA.- ¿ A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE LAS POSICIONES DE LAS DOS PERSONAS QUE IBAN DE ACOMPAÑANTES?*****

RESPUESTA.- EN EL LUGAR DEL MEDIO IBA LA ESPOSA CON \*\*\*\*\*, Y EN LADO DERECHO LA OTRA PERSONA DEL SEXO \*\*\*\*\*.- ¿A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ENTREVISTÓ A LOS DETENIDOS SOBRE LA PROSENCIA U ORIGEN DE LAS ARMAS Y EL NUMERARIO?.- RESPUESTA SI, PERO NO CONTESTARON DE DONDE ERAN LAS ARMAS NI EL NUMERARIO.- ¿A LA OCTAVA.- QUE SEÑALE O ESPECIFIQUE EL COMPARECIENTE LOS TIEMPOS TRANSCURRIDOS DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN HASTA LA PUESTA A DISPOSICIÓN, ANTE ESTAS OFICINAS? RESPUESTA.- COMO SE SEÑALO EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN LA DETENCIÓN FUE APROXIMADAMENTE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE AYER CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, Y COMO SE MENCIONÓ DEL LUGAR DE LA DETENCIÓN A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA FEDERAL, HAYA UNA DURACIÓN APROXIMADA DE UNA HORA, ARRIBANDO A NUESTRAS OFICINAS A LAS DIECINUEVE HORAS CON TRAINTE MINUTOS, POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A CERTIFICAR CON EL MÉDICO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A LAS TRES PERSONAS, TARDANDO UNA HORA APROXIMADAMENTE ENTRE LA REVISIÓN DE LAS TRES PERSONAS Y DEL \*\*\*\*\* QUE SE ENCUENTRA PRESENTADO, DESPÚES SE HIZO LA INVESTIGACIÓN A PLATAFORMA MÉXICO DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS, ARMAS DE FUEGO Y DEL VEHÍCULO POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CONTEO DEL NUMERARIO Y REALIZAMOS EL EMBALAGUE DE LAS ARMAS AFECTADAS, POSTERIORMENTE SE REALIZÓ LA CADENA DE CUSTODIA Y SE EMPEZÓ LA ELABORACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN, PARA QUE UNA VEZ TERMINADA ESTA NOS TRASLADAMOS A ESTAS OFICINAS PARA LA PUESTA DISPOSICIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

FEDERAL, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al marguen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal . . .”; Medio de prueba, del cual se obtiene que el policía aprehensor ratifico en todas y cada una de sus partes la pieza informativa rendida en autos, y que a preguntas directas respondió hechos relativos a diverso ilícito por el cual no se encuentra procesado en esta instancia, motivo por el que la mencionada diligencia adquiere valor de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en lo relativo a la diligencia de ratificación del C. \*\*\*\*\*; Oficial de la Policía Federal, de fecha quince de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Procuraduría General de la República: Quien manifestó lo siguiente: “ . . . Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\* , Sub Inspector P.F, \*\*\*\*\* OFICIAL DE LA P.F. y \*\*\*\*\* , Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE A QUÉ HORA COMENZARON LAS REVISIONES ALEATORIA A LOS VEHÍCULOS EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN? RESPUESTA.- A LAS DIECIOCHO HORAS APROXIMADAMENTE.- A LA SEGUNDA ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CON RELACIÓN

AL VEHÍCULO, EN QUE LUGAR SE UBICO DURANTE LA REVISIÓN, A LOS TRIPULANTES Y SUS PERTENENCIAS? RESPUESTA.- YO ME ENCONTRABA EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, JUNTO CON EL ACOMPAÑANTE DE NOMBRE \*\*\*\*\*.- ¿A LA TERCER.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI OBSERVÓ CUANDO SU COMPAÑERO \*\*\*\*\* ENCONTRÓ LAS ARMAS DE FUEGO? RESPUESTA.- NO, DE DESDE MI POSICIÓN NO ALCANZABA A VER, SIN EMBARGO SI ME PERCATE CUANDO MI COMPAÑERO \*\*\*\*\* NOS AVISO DE LAS ARMAS DE FUEGO, Y FUE HASTA QUE ME ACERQUE AL VEHÍCULO QUE VI QUE ESTABAN EN LA BOLSA DE LA SEÑORA: ¿A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS LE MANIFESTARON O EXPRESARON PERTENECER A ALGUN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA? RESPUESTA.- NO. ¿A LA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS SEÑALARON EL CITIO DE SU PROCEDENCIA Y EL LUGAR A DONDE LLEGARÍAN ¿ RESPUESTA.- SI, DE VERACRUZ A REYNOSA.- ¿ A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE LAS POSICIONES DE LAS DOS PERSONAS QUE IBAN DE ACOMPAÑANTES? RESPUESTA.- LA SEÑORA IBA EN MEDIO Y \*\*\*\*\* QUE IBA AL LADO DE LA PORTEZUELA DERECHA.- ¿A LA SEPTIMA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ENTREVISTÓ A LOS DETENIDOS SOBRE LA PROSEDENCIA U ORIGEN DE LAS ARMAS Y EL NUMERARIO?.- RESPUESTA NO.- ¿A LA OCTAVA.- QUE SEÑALE O ESPECIFIQUE EL COMPARECIENTE LOS TIEMPOS TRANSCURRIDOS DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN HASTA LA PUESTA A DISPOSICIÓN, ANTE ESTAS OFICINAS? RESPUESTA.- COMO SE SEÑALO EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN LA DETENCIÓN FUE APROXIMADAMENTE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE AYER CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, Y COMO SE MENCIONÓ DEL LUGAR DE LA DETENCIÓN A LAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

OFICINAS DE LA POLICÍA FEDERAL, HAYA UNA DURACIÓN APROXIMADA DE UNA HORA, ARRIBANDO A NUESTRAS OFICINAS A LAS DIECINUEVE HORAS CON TRAINTE MINUTOS, POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A CERTIFICAR CON EL MÉDICO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A LAS TRES PERSONAS, TARDANDO UNA HORA APROXIMADAMENTE ENTRE LA REVISIÓN DE LAS TRES PERSONAS Y DEL \*\*\*\*\* QUE SE ENCUENTRA PRESENTADO, DESPÚES SE HIZO LA INVESTIGACIÓN A PLATAFORMA MÉXICO DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS, ARMAS DE FUEGO Y DEL VEHÍCULO POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CONTEO DEL NUMERARIO Y REALIZAMOS EL EMBALAGUE DE LAS ARMAS AFECTADAS, POSTERIORMENTE SE REALIZÓ LA CADENA DE CUSTODIA Y SE EMPEZÓ LA ELABORACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN, PARA QUE UNA VEZ TERMINADA ESTA NOS TRASLADAMOS A ESTAS OFICINAS PARA LA PUESTA DISPOSICIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal . . .” Medio de prueba, del cual se obtiene que el policía aprehensor ratifico en todas y cada una de sus partes la pieza informativa rendida en autos, y que a preguntas directas respondió hechos relativos a diverso ilícito por el cual no se encuentran procesados en esta instancia los ahora sujetos activos del delito, motivo por el que la mencionada diligencia adquiere valor de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en el mismo orden de ideas se encuentra la diligencia de ratificación del C. \*\*\*\*\* , Sub Oficial de la Policía Federal,

de fecha quince de Septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Procuraduría General de la República: Quien manifestó lo siguiente: “ ...Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Sub Inspector P.F,  
\*\*\*\*\* OFICIAL DE LA P.F. y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE A QUÉ HORA COMENZARON LAS REVISIONES ALEATORIA A LOS VEHÍCULOS EN EL LUGAR DE LA DETENCIÓN? RESPUESTA.- A LAS DIECIOCHO HORAS.- A LA SEGUNDA ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CON RELACIÓN AL VEHÍCULO, EN QUE LUGAR SE UBICO DURANTE LA REVISIÓN, A LOS TRIPULANTES Y SUS PERTENENCIAS? RESPUESTA.- EN EL LADO DERECHO, YA QUE YO FUI EL QUE LE SOLICITE A LA PERSONA DEL SEXO \*\*\*\*\* ME MOSTRARA SU BOLSO, A LO CUAL ELLA ACCEDIO VOLUNTARIAMENTE, OBSERVÁNDO DOS PORTAFOLIOS UNO COLOR CAFÉ Y EN SU INTERIOR DOS PISTOLAS Y DINERO EN EFECTIVO, Y EL OTRO PORTAFOLIO COLOR AZUL Y EN SU INTERIOR DINERO EN EFECTIVO.- ¿A LA TERCER.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS LE MANIFESTARON O EXPRESARON PERTENECER A ALGUN GRUPO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA? RESPUESTA.- NO. ¿A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS DETENIDOS SEÑALARON EL CITIO DE SU PROCEDENCIA Y EL LUGAR A DONDE LLEGARÍAN



¿ RESPUESTA.- SI, VENIAN DE CAZONES, VERACRUZ Y QUE VENÍAN A REYNOSA, TAMAULIPAS.- ¿ A LA QUINTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE LAS POSICIONES DE LAS DOS PERSONAS QUE IBAN DE ACOMPAÑANTES? RESPUESTA.- \*\*\*\*\* EN MEDIO Y \*\*\*\*\* EN LA ORILLA DEL LADO DERECHIO.- ¿A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ENTREVISTÓ A LOS DETENIDOS SOBRE LA PROSEDENCIA U ORIGEN DE LAS ARMAS Y EL NUMERARIO?.- RESPUESTA SI, LES PREGUNTÉ Y LOS ACOMPAÑANTES DIJERON QUE NO SABIAN Y EL CONDUCTOS CONTESTÓ QUE LAS TRAÍAN POR QUE LO HABIAN QUERIDO ASALTAR Y REFERENTE AL NUMERARIO MANIFESTÓ \*\*\*\*\* QUE ERAN AHORROS, PRODUCTO DE LA COMPRA VENTA DE CELULARES.- ¿A LA SEPTIMA.- QUE SEÑALE O ESPECIFIQUE EL COMPARECIENTE LOS TIEMPOS TRANSCURRIDOS DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN HASTA LA PUESTA A DISPOSICIÓN, ANTE ESTAS OFICINAS? RESPUESTA.- COMO SE SEÑALO EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN LA DETENCIÓN FUE APROXIMADAMENTE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE AYER CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, Y COMO SE MENCIONÓ DEL LUGAR DE LA DETENCIÓN A LAS OFICINAS DE LA POLICÍA FEDERAL, HAYA UNA DURACIÓN APROXIMADA DE UNA HORA, ARRIBANDO A NUESTRAS OFICINAS A LAS DIECINUEVE HORAS CON TRAINTE MINUTOS, POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A CERTIFICAR CON EL MÉDICO ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, A LAS TRES PERSONAS, TARDANDO UNA HORA APROXIMADAMENTE ENTRE LA REVISIÓN DE LAS TRES PERSONAS Y DEL \*\*\*\*\* QUE SE ENCUENTRA PRESENTADO, DESPÚES SE HIZO LA INVESTIGACIÓN A PLATAFORMA MÉXICO DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS DETENIDOS, ARMAS DE FUEGO Y DEL

VEHÍCULO POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CONTEO DEL NUMERARIO Y REALIZAMOS EL EMBALAGUE DE LAS ARMAS AFECTADAS, POSTERIORMENTE SE REALIZÓ LA CADENA DE CUSTODIA Y SE EMPEZÓ LA ELABORACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN, PARA QUE UNA VEZ TERMINADA ESTA NOS TRASLADAMOS A ESTAS OFICINAS PARA LA PUESTA DISPOSICIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal . . .”; Medio de prueba, del cual se obtiene que el policía aprehensor ratifico en todas y cada una de sus partes la pieza informativa rendida en autos, y que a preguntas directas respondió hechos relativos a la detención de los activos así como a la comprobación de diverso ilícito por el cual no se encuentra procesado en esta instancia, motivo por el que la mencionada diligencia adquiere valor de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado;. De igual forma se precisa LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE CELULARES de fecha quince de septiembre del año dos mil quince, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, en el que dio fe de tener a la vista, los siguientes: 1.- Un teléfono celular marca LG, color negro, con blanco, sin batería, si tarjeta SIM IMEL: \*\*\*\*\* S/N: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* hecho en México...” 2.- Un teléfono celular marca ¡Pone, color negro, sin tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\*...” 3.- Un teléfono celular marca SONY, color negro con rojo, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM, SONY Modelo \*\*\*\*\*- 4.- Un teléfono celular marca Zuum, color negro con rosa, sin batería, no cuenta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

con tarjeta SIM Modelo \*\*\*\*\*, A IMEL: \*\*\*\*\*,  
 B IMEL: \*\*\*\*\*, B IMEL: \*\*\*\*\*...” 5.- Un  
 teléfono celular marca ZUUM, color negro sin batería no  
 cuenta con tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\*, A IMEL:  
 \*\*\*\*\*, B IMEL: \*\*\*\*\*...” 6.- Un teléfono  
 celular marca ZUMM, color negro con blanco, sin batería,  
 no cuenta con tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\*, A IMEL:  
 \*\*\*\*\*, B IMEL: \*\*\*\*\*...” 7.- Un teléfono  
 celular marca Zuum, color negro, sin batería, no cuenta  
 con tarjeta sim, modelo \*\*, Zuum, A IMEL: \*\*\*\*\*,  
 B IMEL: \*\*\*\*\*...” 8.- Un teléfono celular marca  
 ALCATEL color blanco, sin tapa posterior, sin batería, no  
 cuenta con tarjeta sim, Onetouch \*\*\*\*\*, TCT móvil,  
 \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*...” 9.- Un teléfono celular  
 marca ALCATEL, color blanco, sin tapa posterior, sin  
 batería y no cuenta con tarjeta sim, Onetouch \*\*\*\*\*,  
 móvil \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*...” 10.- Un teléfono  
 celular marca ALCATEL, color blanco, sin tapa posterior,  
 sin batería y no cuenta con tarjeta sim, Onetouch  
 \*\*\*\*\*...” 11.- Un teléfono celular  
 marca BLU, color negro con naranja, sin batería, cuenta  
 con tarjeta Sim de la cual no es posible obtener su número  
 de identificación debido a que fue recortada, Blu, IMEI:  
 \*\*\*\*\*, IMEI: \*\*\*\*\*...” 12.- Un teléfono  
 celular marca ZTE, color negro con protector color negro,  
 con batería con tarjeta Sim Número \*\*\*\*\*,  
 ZTE modelo: ZTE, QuisII, IMEI: \*\*\*\*\*, sin número:  
 \*\*\*\*\*...” 13.- Un teléfono celular marca Alcatel, color  
 rojo, con protector en color rojo Alcatel one touch \*\*\*\*\*,  
 IMEL. \*\*\*\*\*, DIRECCION IP:  
 \*\*\*\*\*...” 14.- Un teléfono  
 celular marca SAMSUNG, color negro, con protector en  
 color naranja, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM,  
 MODELO: \*\*\*\*\*, IMEI: \*\*\*\*\*, S/N:  
 \*\*\*\*\*...” ; diligencia de la cual se advierte  
 únicamente la existencia de los aparatos de comunicación

(celulares) en su totalidad catorce, diligencia que tiene el valor probatorio pleno conforme al artículo 299 del código de procedimientos penales en vigor, esto en virtud de que esta fue elaborada bajo los requisitos legales exigibles, ya que la elaboró una autoridad investida de fe pública como en este caso lo es el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por su Oficial Secretario respectivo, y quienes se encargaron de la averiguación previa penal correspondiente, dado que aquí no es el arbitrio del juzgador el que prevalece, si no que es el mandato del legislador, plasmado en la ley; también resulta aplicable al caso, en lo conducente, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentra publicada en la página 66, 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, de rubro y texto: “MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. (La transcribe) Se concatena a lo anterior el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE ELECTRONICA con numero de oficio 24241, de fecha quince de septiembre del año 2015, signado por el C. Ingeniero \*\*\*\*\*”, Perito Profesionista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual se llega a la conclusión de que después de aplicar la metodología y el desarrollo técnico enunciados se obtuvieron los siguientes resultados, se llevo a cabo la identificación de los catorce equipos mencionados en el apartado dos...”; dictamen como ya se dijo fue emitido por el perito adscrito a la dirección de servicios periciales, y del que se obtuvo como resultado la identificación de cada uno de los aparatos de comunicación, motivo de su dictamen, por lo que tomando en consideración que los dictámenes periciales en términos del artículo 298 del Ordenamiento de Leyes antes invocado, quedan al prudente arbitrio del juzgador el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

asignarles el valor que les corresponda, a criterio de quien esto resuelve, al satisfacerse los requisitos que debe contener todo dictamen, en términos del diverso 229 del Ordenamiento en Cita, es de otorgarle valor probatorio de indicio, resultando al respecto aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial: “Novena Época Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999 Tesis: I.8o.C.28 K Página: 780 PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. (La cita) "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.";. De los medios de prueba antes mencionados, analizados y valorados se encuentra demostrado el primero y segundo de los elementos materiales que conforman el cuerpo del delito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD en estudio, esto conforme lo establecido por los artículos 288, 299, 300, 304, 305 y 306 del código de procedimientos penales vigente en el estado. Empero lo anterior, en lo concerniente al último de los elementos materiales consistente en QUE LOS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, POR SU ORIGEN, A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO DE ESTE no se advierte demostrado en autos, puesto que del dictamen pericial en electrónica DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE ELECTRONICA con numero de oficio 24241, de fecha quince de septiembre del año 2015, signado por el C. Ingeniero \*\*\*\*\*\*, Perito Profesional Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se evidencia que los aparatos de comunicación fedatados en autos fueron debidamente identificados por su número de IMEI lo que conlleva a que el fiscal investigador, así como el fiscal de la adscripción estuvieron en aptitud legal de investigar o

solicitar informes, en su caso, para conocer la identidad real de los usuarios de dichos aparatos de comunicación (teléfonos celulares) dictamen como ya se dijo fue emitido por el perito adscrito a la dirección de servicios periciales, y del que se obtuvo como resultado la identificación de cada uno de los aparatos de comunicación, motivo de su dictamen, por lo que tomando en consideración que los dictámenes periciales en términos del artículo 298 del Ordenamiento de Leyes antes invocado, quedan al prudente arbitrio del juzgador el asignarles el valor que les corresponda, a criterio de quien esto resuelve, al satisfacerse los requisitos que debe contener todo dictamen, en términos del diverso 229 del Ordenamiento en Cita, es de otorgarle valor probatorio de indicio, resultando al respecto aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial: “Novena Época Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999 Tesis: I.8o.C.28 K Página: 780 PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. (La transcribe) OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/97. Banca Cremi, S.A. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 298, tesis V.2o.134 P, de rubro: "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."; De la misma manera se precisa la existencia del DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE ELECTRÓNICA, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, signado por el Ingeniero \*\*\*\*\* , Perito Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, respecto de los diez aparatos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*comunicación (10 celulares) concluyó: "...SE LLEVO A CABO EL ANALISIS DE DIEZ EQUIPOS DE TELEFONIA DESCRITOS EN EL APARTADO II, DICHS EQUIPOS NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO Y ESTAN INHABILITADOS PARA RECIBIR Y/O HACER LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES POR MEDIO DE INTERNET O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN DEBIDO A LA FALTA DE PIEZAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO....; dictamen pericial que se encuentra debidamente ratificado en autos y del cual resulta evidente que el perito profesional adujo que los aparatos de comunicación antes citados, no se encuentran armados en su totalidad, toda vez que carecen de piezas para su correcto funcionamiento por lo que no están funcionando e inhabilitados para hacer llamadas y mensajes, evidenciándose con ello que no conforman un aparato de comunicación en su totalidad, máxime que en diverso dictamen pericial emitido por el propio perito profesional, concluyó presentada datos de identificación, como lo es el IMEI de cada una de las piezas que fueron consideradas como aparatos de comunicación (celulares) aún y no encontrarse funcionales, con lo cual en su caso, el fiscal debió haber indagado para conocer la identidad real de los mismos, motivo por el cual, el citado dictamen pericial adquiere valor probatorio pleno, conforme lo establecido por el artículo 298 cumpliendo los requisitos establecidos por el diverso 229 del código de procedimientos penales vigente en el estado; en el mismo sentido se encuentra la DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE PERITAJE DEL INGENIERO FERNANDO OCHOA GARCÍA de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y en uso de la palabra el referido Profesionista manifestó: "...Que una vez que se le tuvo a la vista los Dictámenes periciales de fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), visibles a fojas de la (176 a la 181), asimismo, el diverso dictamen de fecha veintitrés (23)*

de los mismos, visibles a fojas de la (339 a la 343) del presente proceso, suscritos por el mismo, en su calidad de Perito Profesional en Electrónica, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado: Que ratifica en todas y cada una de sus partes los dictámenes periciales de fechas quince (15) y veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), respectivamente; asimismo reconozco la firma como estampada de mi puño y letra; siendo todo lo que deseo manifestar...”, por lo que la mencionada diligencia al encontrarse ratificando los dictámenes periciales rendidos en autos, adquiere valor probatorio de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; a la cual se adiciona la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO A CARGO DEL INGENIERO \*\*\*\*\* (PERITO PROFESIONAL) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y en uso de la voz manifiesta: “...Que ratifica en todas y cada una de sus partes, reconozco mi peritaje visible a fojas 176 a 181, sin tener mas que agregar; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto seguido y en uso de la voz el Licenciado \*\*\*\*\* , Defensor Público y que lo es de los procesados, quien manifiesta que es su deseo formular interrogatorio, previa calificación de legal a cargo de este Tribunal a cada una de las interrogantes. 1.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SU PROFESIÓN?.- CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTÓ:- MAESTRÍA EN INGENIERÍA MECATRÓNICA.- 2.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES SU FUNCIÓN COMO PERITO PROFESIONAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS?.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES EN BASE A LA SOLICITUDES DE PERITO QUE SE HACEN LLEGAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES POR MEDIO DE DIVERSAS AUTORIDADES, ACOMPAÑADO DE LAS DILIGENCIAS QUE PARA ELLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

SEAN NECESARIAS O CON POSTERIORIDAD.- 3.-¿ QUE DIGA EL DECLARANTE SI IDENTIFICA, RECONOCE Y RATIFICA EL PERITAJE DEL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) VISIBLE EN FOJA 339 A LA 343 DE LA PRESENTE CAUSA, EL CUAL SE LE PONE A LA VISTA.¿.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ:- SI.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS PERITAJES EMITIDOS POR EL DECLARANTE EN LA PRESENTE CAUSA.- NO SE CALIFICA DE LEGAL DE ACUERDO A QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EMITIDA DENTRO DE LA CITADA CAUSA.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A SUS CONOCIMIENTOS COMO PROFESIONISTA EN ELECTRÓNICA PUEDE DETERMINAR SI LOS OBJETOS (TELÉFONOS) ANALIZADOS EN EL PERITAJE DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), PODRÍA REALIZAR FUNCIONES DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS PARA LOS QUE FUERON HECHOS.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ:- AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE DICHOS EQUIPOS NO SE ENCONTRABAN EN FUNCIONAMIENTO.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN BASE A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR ES POSIBLE, QUE ALGUNO DE LOS EQUIPOS ESTABLECIERAN COMUNICACIÓN YA SEA POR LLAMADA, MENSAJE DE TEXTO, CON ALGÚN OTRO APARATO, YA SEA TELÉFONO FIJO O TELÉFONO MOVI.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE DICHOS EQUIPOS, NO SE ENCONTRABAN EN CONDICIONES DE ESTABLECER COMUNICACIÓN, SIN EMBARGO NO ES POSIBLE DETERMINAR SI CON ANTERIORIDAD ESTABLECIERON O NO COMUNICACIÓN. EN ESTE MISMO ACTO MANIFIESTA EL DEFENSOR PÚBLICO QUE ES TODO QUE DESEO INTERROGAR...”; Diligencia de la cual se obtiene que el

mencionado perito profesional ratifico en todas y cada una de sus partes los dictámenes periciales rendidos en autos, y a preguntas directas formuladas por la defensa de los acusados respondió tener maestría en ingeniería en mecatronica, así como reitero que los aparatos de comunicación al momento de llevar a cabo el análisis de dichos equipos, no se encontraban en condiciones de establecer comunicación, de lo que se concluye que los aparatos examinados no se encontraban en funcionamiento para ser utilizados, resultando cuestionable que la autoridad investigadora ejercitara acción penal por el ilícito de ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD previsto y sancionado por el artículo 171 Quàter fracción II del código de procedimientos penales vigente en el Estado, cuando de las constancias procesales resulta evidente que no se encontraban en funcionamiento, con lo cual se pudiera relacionar para la comisión de un diverso delito, por el que de igual forma no consigo hechos constitutivos de delito diverso; motivo por el cual la mencionada diligencia adquiere valor probatorio de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; màxime que en autos se encuentra la DECLARACIÓN DE LA PROBABLE RESPONSABLE \*\*\*\*\* de fecha quince de septiembre del año dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, Adscrito a la Fiscalía Regional, para la Zona Centro de Tamaulipas, de la Procuraduría General de la República, quien manifestó lo siguiente: Que el día de ayer catorce de septiembre de este año, aproximadamente a las siete de la mañana salimos de Poza Rica Veracruz, mi pareja y yo de nombre \*\*\*\*\* , mi hermano \*\*\*\*\* y yo rumbo a Reynosa Tamaulipas, quiero hacer mención que íbamos en dos vehículos uno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

que es la camioneta que se encuentra y era manejada por mi pareja y otra camioneta marca Liberty la cual era manejada por mi hermano, ya que íbamos a venderla aquí en Victoria, porque mi cuñado nos había conseguido comprador, entonces llegando aquí y realizamos el trato en una tienda que se llama WALMART ahí entregamos la camioneta Liberty y nos pagaron la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos posteriormente nos dirigimos ya en la camioneta negra mi pareja, mi hermano, mi \*\*\*\* y yo rumbo a Reynosa Tamaulipas, ya que íbamos a comparar cosas para vender y apagar un dinero que pedimos prestado para pagar mi cesárea, ya que el día veintinueve de agosto di a luz a un niño y entre varios familiares nos prestaron la cantidad de treinta y dos mil pesos para pagar los gastos, y por eso llevábamos el dinero y lo separamos para que si nos asaltaban no nos fueran a quitar todo el dinero, ya que una vez que íbamos para Reynosa nos quisieron parar por aquí por padilla y fue hasta llegar más o menos a Jiménez cuando unos federales nos hicieron parada para una revisión accediendo mi esposo a la misma, bajándose primeramente mi esposo y ya de ahí le pidieron la licencia y su credencial y lo empezaron a cuestionar después bajaron a mi hermano y lo empezaron a cuestionar, después un policía Federal me dijo que me iba a revisar yo le dije que llevo una bolsa color azul y fue así donde encontró dos armas, entonces yo le dije que no sabía que esas armas venían adentro ya que mi esposo subió dicha bolsa, porque yo desde un principio me dediqué a cuidar a mi \*\*\*\* ya que es un \*\*\*\*\* y la camioneta es muy incómoda fue cuando me baje de la camioneta y mire a mi esposo y el solo agacho la cabeza después de eso esposaron a mi esposo, y también a mi hermano les dije que ni mi hermano ni yo sabíamos nada de las armas ni de lo que traía la bolsa pero ellos no hicieron caso y nos trajeron a las oficinas de la Policía Federal y después a

estas oficinas, quiero declarar que los teléfonos los compramos hace aproximadamente como dos meses en Reynosa en un tianguis para revenderlos, ya que nos los estaban dando muy baratos porque les hacían falta cosas como baterías, tapas o cargador y así nos los trajimos para Veracruz y como allá no les encontramos la pila y los demás accesorios nos volvimos a traer los teléfonos para Reynosa si le encontramos esos accesorios pero solo son para venderlos y sacar un poco de dinero.- Seguidamente se le pone a la vista la declarante fijaciones fotográficas los siguientes: un vehículo tipo

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*: objetos bélicos 1) Un arma de fuego tipo pistola color negro, calibre 45 AUTO, marca SIH SAUER, matrícula \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, país de fabricación Alemania importador SIGARMS INC EXETER- NH. 2).- dos cargadores para cartucho de arma de fuego calibre 45 auto (11x23mm), de la marca PPU, cuenta con casquillo metálico en color negro con capacidad para alojar siete cartuchos del citado calibre.- 3).- once cartuchos para arma de fuego calibre 45 11x32 mm de la marca PPU, cuenta con casquillo metálico y baja de punta normal 4).- arma de fuego tipo revolver calibre 38 especial, marca COLTS matricula \*\*\*\*\*, modelo Cobra país de fabricación USA importado por N/A 5).- seis cartuchos para arma de fuego calibre 38 especial (9x29 mm), cuenta con casquillo metálico y bala de punta normal. NUMERARIO: 1.- (01) Un billete de \$1.000 ( mil pesos 00/100 m/n.) 2.- (20) veinte billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m/n) dando un total de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m/n). 3.- (176) ciento setenta y seis billetes de (doscientos pesos00/100 m.n) dando un total de \$35,200.00 ( treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n). 4.- (58) cincuenta y ocho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*billetes de \$100 (cien pesos 00/100 m.n) dando un total de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n). 5.- (83) ochenta y tres de \$50.00 00/100 m.n) dando un total de \$4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100m.n), 6.- (30) treinta billetes de (\$20.00 00/100 m.n), dando un total de \$4,150 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n). 7.- (01) un Billete de 01, dólar dando un total de un dólar. 8.- (01) un billete de 05, dólar dando un total de 05 dólares. También encontramos aparatos telefónicos catorce aparatos telefónicos de diferentes marcas. DIVERSOS OBJETOS: Una bolsa de mano, color azul al parecer es piel sintética de aproximadamente cincuenta y cinco centímetros de ancho y veintisiete de largo con dos sierres enfrente en su interior con diversos artículos personales y de aseo para dama. 2).- Un monedero color rojo de aproximadamente veinte centímetros de largo y diez de ancho en su interior diversas tarjetas bancarias y una credencial para votar a nombre de \*\*\*\*\* con domicilio en calle \*\*\*\*\* con un numero de folio: \*\*\*\*\*; curp \*\*\*\*\*. 3).- Un maletín color café de aproximadamente treinta centímetros de ancho y quince de largo con la leyenda “SALINAS LLANTAS Y SERVICIOS”, con un cierre posterior por parte de atrás. 4).- Portafolio de color Azul de tela tipo luna, de aproximadamente treinta centímetros de ancho por veinte de largo con una leyenda Serwin, Williams pinturas. 5).- Una cartera de piel color café marca Dockers, con diversos objetos personales en su interior. 6).- Una cartea color negro, sin marca en su interior objetos personales entre ellos una credencial para votar de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con domicilio en \*\*\*\*\* con Curp \*\*\*\*\*. 7).- Una maleta tipo lona color negro de aproximadamente sesenta centímetros de ancho por treinta de largo sin marca en su interior con diversa ropa de dama*

*manifestando el declarante que el vehículo es propiedad de mi esposa la maleta y la bolsa también lo son, los aparatos celulares son de mi propiedad y de mi esposa ya que los compramos en oferta para revenderlos pero las armas de fuego son de mi propiedad las compre hace como diez días en el tianguis a una persona que andaba ofreciendo en la cantidad de seis mil pesos por las dos y como ya lo dije era para protección para cuando viajara por el intento de asalto que tuvimos. Acto continuo esta Autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: a la PRIMERA QUE DIGA EL DECLARANTE DE DONDE Y DE QUIEN OBTUVO LAS DOS ARMAS DE FUEGO. RESPUESTA: EN POSA RICA HACE COMO DIEZ DIAS EN UN TIANGUIS, EN UNA OPORTUNIDAD, SEIS MIL PESOS PAGUE POR ELLAS, DE UN VENDEDOR QUE ESTABA EN EL TIANGUIS DESCONOZCO LA PERSONA. A LA SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN COLOCO EL EQUIPAJE EN EL INTERIOR DE LA CAMIONETA.- RESPUESTA: YO ACOMODE TODO MI MUJER SOLO TENIA CARGANDO MI \*\*\*\* ELLA NO SABIA NO TOCO EL BOLSO YO VENIA CUBRIENDO LOS GASTOS. TERCERA QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES EL ORIGEN DEL DINERO QUE TRAIA SU CARTERA Y EN EL BOLSO DE SU PANTALON: RESPUESTA: EN EL BOLSO D EMI PANTALON COMO MIL PESOS ESOS ERAN DEL DINERO QUE ME PAGARON DE LA CAMIONETA, YA QUE LO REPARTI ASI EL RESTO EN LA BOLSA DE MI MUJER. CUARTA: QUE DIGA EL DECLARANTE CUALES SON LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE REALIZA SU CUÑADO Y SU MUJER: RESPUESTA: MI CUÑADO ES ALBAÑIL Y MI ESPOSA SE DEDICA AL COMERCIO. QUINTA: DIGA LO QUE ES USTED QUE COMERCIA DONDE LO COMERCIA Y CON QUE FRECUENCIA: RESPUESTA: ROPA, APARATOS, REFRIGERADORES, LAVADORAS, TELEFONOS BISICLETAS PARA HACER EJERCICIO DE TODO SEGÚN SE VAYA VENDIENDO VOY COMPRANDO ASI*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

SUCESIVAMENTE, siendo todo lo que esta fiscalía desea preguntar...”Acto seguido esta Representación Social procede a dar fe del declarante, se procede a dar fe de la media filiación: de dicha persona, siendo esta la siguiente: de\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; de igual manera se da fe de su vestimenta, portando pantalón de mezclilla color azul, camiseta de color verde, y calzando tenis color blancos; no se parecían lesiones y manifiesta tener cuatro tatuajes. Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación le concede el uso de la palabra al Defensor Público Federal, el cual manifestó: que solicito formular interrogatorio a su defendida: A LA PRIMERA: ¿Qué DIGA MI DEFENDIDO SI LE MENCIONO A SU ESPOSA DE LA COMPRA DE LAS ARMAS? RESPUESTA: NO, Y LAS TENIA GUARDADAS EN UNA CAJONERA BIEN ESCONDIDA PARA QUE NO LAS VIERA, PORQUE A ELLA NO LE GUSTA NADA DE ESTO DE TENER ARMAS; como es el caso mi representado puede gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, dado el calibre de las armas afectas no es considerado como delito grave ni su portación ni su posesión...” Emisión de la cual se desprende que el propio sujeto activo adujo que los aparatos de comunicación que fueron encontrados en el interior de la unidad motriz en la cual fueron detenidos lo son utilizados para su venta en el comercio ambulante, ya que fueron adquiridos por ellos mismos para su venta en el “tianguis”, con lo cual se corrobora lo manifestado por el perito profesional en informativa, en el sentido de que no están funcionando e inhabilitados para hacer y recibir llamadas y mensajes, emisión, que adquiere valor probatorio de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado; lo que fue robustecido aún mas con la DECLARACION PREPARATORIA DE LA C.

\*\*\*\*\*, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, rendida ante Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien manifestó lo siguiente: "...Que ratifica su declaración ministerial rendida el quince de septiembre del año dos mil quince, y reconoce como suya la firma que obra al margen y al calce de dicha diligencia, lo anterior por contener la verdad de los hechos, sin tener algo más que agregar...", emisión que adquiere valor de indicio conforme lo establecido por el artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado, al ratificar su inicial declaración, valorándose en términos del artículo 300 del código de procedimientos penales vigente en el estado;. Por lo expuesto en antecedentes, es de concluirse que los medios de prueba ofertados por la denunciante resultan insuficientes para demostrar el tercer elemento material que integra el delito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, como lo es que no se demostró QUE LOS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, POR SU ORIGEN, A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO; Por las razones que antes referidas, se concluye que de los medios de prueba antes analizados y valorados conforme lo establecido por los artículos 288, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se desprende que no se encuentra demostrado QUE LOS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, POR SU ORIGEN, A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO DE ESTE; cuestiones estas que corresponden acreditar de manera directa a la Representación Social, pues es a esta a quien le corresponde la carga de la prueba, tal y como lo disponen los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor que a la letra disponen de manera respectiva: "...Artículo 195.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niegue, cuando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho..”(sic); y “... Artículo 196 El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva...”(sic); reiterándose que no se demostró que dichos aparatos de comunicación éstos hubieran sido contratados con documentación falsa o de terceros sin su consentimiento, o utilizados sin la autorización correspondiente; en efecto, se estima lo anterior por parte de este Tribunal, toda vez que se advierte que al realizar el estudio de la medios probatorios, no se desprende constancia alguna, en la cual se haya requerido al Representante y/o Apoderado Legal de alguna de las empresas de Comunicación más frecuentes, a efecto de que éste le informara a nombre de quien se encuentra registrado el equipo de comunicación, así como tampoco agotó los medios a su alcance para obtener dicha información, pues no obra informe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se solicitara al titular de alguna de las dependencias informara los aparatos de comunicación decomisados al momento de la detención del hoy sentenciado, cuentan con el permiso correspondiente para su funcionalidad, así como que los mismos hubieran sido contratados con documentación falsa o de terceros sin su consentimiento, o utilizados sin la autorización correspondiente, información que serviría de base para que la autoridad estableciera con plenitud la identidad real del usuario de los aparatos aludidos, como lo que dispone el artículo 171 Quáter, fracción II del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, motivo por el cual no se configura el delito imputado; es por lo anterior que, este tribunal debe estarse a lo que dispone el principio in dubio pro reo, es decir, debe estarse a lo que más le favorece, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa a los acusados la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de*

*su inocencia, pues es el Fiscal Investigador encargado de la integración de la averiguación previa quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado, por lo que se estima existe prueba insuficiente para incriminar al encausado, en vista de que no existen datos idóneos, bastantes e inequívocos, que en su conjunto nos lleven a concluir la acreditación del ilícito, no vulnerándose de esta forma el bien jurídico tutelado por la norma; por ende se actualiza la causa de exclusión del delito que alude el artículo 31 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, consistente en la atipicidad. Lo anterior a los principios constitucionales del debido proceso legal que resguarda en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, dan lugar a que la acusada no está obligada a probar, pues la hoy sentenciada \*\*\*\*\* , no tiene la carga de probar su inocencia, en la especie la no configuración de la totalidad los elementos del delito que se le imputa, puesto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, “a priori”, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito; luego entonces no existen pruebas fehacientes para tener por acreditado el elemento del cuerpo del delito a estudio; siendo por ende decir que es sabido que la mayor o menor requerimiento de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, e imputar su comisión a una persona, se encuentra en relación directa con la cuantía de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, esto es así, porque si no se arribaron estas probanzas, sólo puede ser por la circunstancia de que el hecho no existió, o que aún cierto, la Fiscalía, como Órgano de Acusación, no cumplió con su deber de aportarlas, y la carencia de estas pruebas, conlleva a no tener pruebas suficientes para poder en este caso tener por acreditado el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*cuerpo del delito de la conducta que se analiza, resultaría en una violación a los derechos fundamentales del acusado; permitiéndome verter a manera de acotación a lo dicho, el siguiente Criterio Jurisprudencial que versa, y cito: (La transcribe).*

*Novena Época. Registro: 176494. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/17. Página: 2462. PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. (CITA SU CONTENIDO)".* Establecido lo anterior, no puede soslayarse que el párrafo segundo el artículo 14 constitucional exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, concepto este último con el que México alude al debido proceso utilizado en otros sistemas jurídicos, a virtud del cual la autoridad que vaya a ordenar un acto privativo debe necesariamente sujetarse y de manera puntual al procedimiento que la ley de la materia indique, de ahí que si el Agente del Ministerio Público no cumplió con su obligación de investigar, conforme se lo exige su Ley Orgánica de la Procuraduría general de justicia en el Estado, en sus artículo 5 y 7 punto I, inciso A), número 3, en relación con lo normado por el artículo 21 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto es evidente que jurídicamente esta Autoridad está impedida para justificar la deficiencia, aludida; sirviendo de sustento legal la siguiente tesis jurisprudencial. "...PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. EN PURIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE JUSTIFICAR QUE UN HECHO TIPIFICADO POR LA LEY COMO DELITO, HA SIDO PERPETRADO Y QUE DETERMINADA PERSONA LO EJECUTÓ, Y DEMOSTRADO ESTO, SÓLO ANTE LA AFIRMACIÓN CONTRARIA DEL INculpADO CORRESPONDE A ÉSTE LA

CARGA DE LA PRUEBA DE SU INOCENCIA, ESTO ES, SÓLO ANTE LA COMPROBACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE SOCIAL DE QUE SE HA PERPETRADO UN HECHO CATALOGADO POR LA LEY COMO DELITO Y ESTABLECIDO EL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA HUMANA Y ESE TIPO, CORRESPONDE AL ACUSADO LA DEMOSTRACIÓN DE QUE FALTA UNA DE LAS CONDICIONES DE INCRIMINACIÓN, BIEN POR AUSENCIA DE IMPUTABILIDAD, POR MEDIAR ESTADOS OBJETIVOS DE JUSTIFICACIÓN O EXCUSAS ABSOLUTORIAS...”,(sic). Sin embargo, el principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. Consecuentemente de acuerdo al principio de presunción de inocencia que se desprende de la interpretación armónica de los Artículos 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, resultando aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia del Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos. Amparo directo 67/99. 3 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Sergio Guzmán Marín. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Agosto de 2002, Tesis: P. XXXV/2002, Página: 14, que a continuación de transcribe: "...PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del*

*debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Por lo anterior, resulta incuestionable que ese principio se encuentre expresamente reconocido en la Constitución, para que también se responda a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresamente lo consagran como garantía. Presunción que se encuentra establecida en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la que hace referencia que: “...TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY...”.(sic); Así mismo se encuentra consagrado en el Artículo 11 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “..TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y AL JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA...”, (sic). Igualmente, se halla establecido en el Artículo.8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, que expresa: “...TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD...”, (sic); El referido principio, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, en términos del artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados. Así, el procedimiento penal se estructura a partir de diferentes etapas procesales vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente en la medida en que en cada una de ellas obren elementos que, en un principio, evidencien la existencia de una conducta tipificada como delito, así como la probable responsabilidad del imputado y, posteriormente, se acredite, en su caso, dicha responsabilidad punible a través de las sanciones previstas en el Código Penal correspondiente. Resultando aplicable la tesis 2a. XC/2012, perteneciente a la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala, visible en la página 1687, del Libro XVI,*

*Enero de 2013, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor: “...PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. EL REFERIDO PRINCIPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE ARROJAR LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACUSADOR, CONSTITUYE UN DERECHO QUE LA LEY SUPREMA RECONOCE Y GARANTIZA EN GENERAL, CUYO ALCANCE TRASCIENDE LA ÓRBITA DEL DEBIDO PROCESO, PUES CON SU APLICACIÓN SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO SON LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE, QUE PODRÍAN RESULTAR VULNERADOS POR ACTUACIONES PENALES O DISCIPLINARIAS IRREGULARES. ASÍ, ESTE PRINCIPIO FUE CONCEBIDO COMO UN DERECHO EXCLUSIVO DEL PROCESO PENAL, PUES LA SOLA LECTURA DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL PERMITE ADVERTIR QUE EL OBJETO DE SU CONTENIDO ES ESTABLECER LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUTADOS DENTRO DEL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE, EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO REGLAMENTADO TENDENTE A VERIFICAR SI UNA CONDUCTA ATRIBUIDA A UNA DETERMINADA PERSONA HA DE CONSIDERARSE O NO DELITO, PRESCRIBIÉNDOLE CIERTA CONSECUENCIA O SANCIÓN; ES DECIR, EL PROCESO PENAL SE REFIERE A UN CONJUNTO DE ACTOS PROCESALES ORIENTADOS A LA APLICACIÓN DE LA NORMA SUSTANTIVA (NORMA PENAL), DONDE SE DESCRIBEN LAS CONDUCTAS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*HUMANAS QUE HAN DE CONSIDERARSE PROHIBIDAS POR LA LEY (DELITOS) Y SANCIONADAS POR LOS MEDIOS AHÍ PRECISADOS. ASÍ, EL PROCEDIMIENTO PENAL SE ESTRUCTURA A PARTIR DE DIFERENTES ETAPAS PROCESALES VINCULADAS ENTRE SÍ EN FORMA CONCATENADA, DE MANERA QUE UNA LLEVA A LA SIGUIENTE EN LA MEDIDA EN QUE EN CADA UNA DE ELLAS OBREN ELEMENTOS QUE, EN UN PRINCIPIO, EVIDENCIEN LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO Y, POSTERIORMENTE, SE ACREDITE, EN SU CASO, DICHA RESPONSABILIDAD PUNIBLE A TRAVÉS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL CORRESPONDIENTE...”(sic). Así mismo, tiene aplicación el principio de la favorabilidad penal, el cual se matricula a la antigua norma del derecho Romano “OMNIA PRO REO BENEFICUS” (Todo en beneficio del reo), y que en tiempo presente dicho principio se traduce en el de presunción de inocencia, el cual es un derecho universal en el cual nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión; en consecuencia, al no encontrarse comprobado el elemento material en estudio que integra el ilícito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, resulta intrascendente incursionar en el análisis de la plena responsabilidad penal del ahora sentenciada, por lo que se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA en favor de \*\*\*\*\* , por el DELITO ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, en agravio de LA SOCIEDAD; considerando, que la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , se encuentran privados de su libertad por estos hechos a disposición de esta autoridad en el Centro Federal de Readaptación Social CPS número 16 Femenil en el Estado de Morelos, se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio*

*de que continúe detenida por causa distinta o autoridad que la reclame; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, y atendiendo que se aprecia que dicho Centro Federal se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios se ordena girar atento exhorto el cual deberá ser enviado primeramente al C. Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que lo haga llegar a su Similar Jerárquico en el Estado del MORELOS, y una vez hecho lo anterior éste lo remita al Juez de Primera Instancia de lo Penal, con jurisdicción en donde se encuentra dicho Centro Federal de Readaptación Social, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, lo mande diligenciar, llevando a cabo lo siguiente: 1.- Se sirva ordenar la inmediata libertad de la sentenciada; 2.- Remita copia certificada de la presente Sentencia al C. Director del Centro Federal de Readaptación Social CPS número 16 Femenil en el Estado de Morelos; 3.- Notifique de manera personal la Sentencia dictada a la sentenciada \*\*\*\*\* , haciendo de su conocimiento el término de cinco (5) días para interponer recurso de apelación en caso de que le causare algún agravio a sus intereses; 4.-En su caso, admita recurso de apelación y le notifique a la sentenciada, previniéndole para que señale defensor y domicilio en segunda instancia, y que en caso de no hacerlo se les tendrá por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de la sala que corresponda conocer del impugnatorio y como defensor al adscrito a la misma; una vez realizado lo anterior, devuelva a este Juzgado el medio de comunicación procesal con las actuaciones realizadas..”.*

---- En sentido opuesto, la fiscal de la adscripción presentó escrito de agravios, en el que sostuvo los siguientes argumentos:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*“PRIMERO.- Causa agravios a ésta Representación Social la sentencia absolutoria recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditado el ilícito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, previsto y sancionado por el artículo 171 Quáter fracción II del Código Penal vigente en el Estado, ni la responsabilidad penal que en términos del artículo 39 Fracción I, 158 y 159 del mismo ordenamiento legal en Vigor, le resulta a la acusada \*\*\*\*\*,* realizando el Juzgador una desatinada valorización del material probatorio existente en la Causa Penal de origen, violando los principios reguladores señalados en los artículos del 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor al momento de emitir la sentencia recurrida, lo que se afirma en base a lo siguiente: Señala el Juez de la Causa: (Transcribe la parte que consideró pertinente). Argumentos que no son compartidos por esta Representación Social, toda vez que el A-quo no da por acreditado el cuerpo del delito de ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, previsto y sancionado el Artículo 171 Quáter, en su fracción II del Código Penal vigente en el Estado, no dando además por comprobada la responsabilidad penal que le resulta a \*\*\*\*\* en la comisión de tal ilícito, mismo ordenamiento jurídico que a la letra establece: “Artículo 171 Quáter. Comete el delito contra la seguridad de la comunidad y se aplicara una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en dos o más supuestos contenidos en cualquiera de las siguientes fracciones:... Fracción II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la

autorización de estos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo.”.- Precepto legal antes invocado que se integra de los siguientes elementos normativos: 1.- Una acción de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo.- 2.- Que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación. Advirtiéndose que el Juez Natural no da por acreditados los elementos normativos antes señalados, emitiendo el argumento erróneo antes transcrito, ya que no realiza una correcta valoración de las pruebas allegadas a los autos, pues cabe precisar, que en cuanto al primer elemento se refiere, y que consiste en una acción del activo de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo, se encuentra comprobado con los siguientes elementos de prueba: Primeramente es de señalarse el parte informativo de puesta a disposición de fecha 14 de septiembre de 2015, realizado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos ellos elementos pertenecientes a la Policía Federal en el que expusieron lo siguiente: “.. Nos permitimos informar a usted que el día de hoy a las 18:30 horas al estar efectuando nuestro servicio de inspección, seguridad y vigilancia correspondiente a turno con horario indistinto de esta Estación de Policía Federal el día de la fecha, al estar realizando revisiones aleatorias a todo tipo de vehículos a la altura del kilómetro 127+600 de la carretera (101) Ciudad Victoria- Matamoros, tramo Ciudad Victoria- Matamoros con coordenadas (N 24°, 46°, 46°.61 W 98°, 34, 13.08), municipio de Jiménez, Tamaulipas, a bordo del crp’s 15877 y 15866 tuvimos contacto con un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

vehículo tipo \*\*\*\*\* con dirección a San Fernando, solicitándole a su conductor, no sin antes identificarnos como elementos de esta Policía Federal detuviera su marcha momentánea, abordándolo para su entrevista el Suboficial P.F. \*\*\*\*\* percatándose de que en el vehículo antes mencionado viajaba de acompañantes una persona del sexo \*\*\*\*\* con un \*\*\*\*\* solicitándole los documentos correspondientes (tarjeta de circulación y licencia), solicitándole al conductor y acompañantes que descendan del vehículo previa autorización para efectuará una inspección en el interior del mismo así mismo solicitándole a la C. \*\*\*\*\* abriera su bolsa de mano color azul en el cual se le encontraba un portafolio e vinilo color beige en el cual se localizaron armas cortas de fuego, una tipo escuadra color negro, con su cargador abastecido con seis cartuchos útiles calibre 45, así como un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles, calibre 45 envuelto en un calcetín de color café, un revolver color negro con cachas de madera, calibre 38 especial abastecido con seis cartuchos útiles, calibre 38 y la cantidad de \$5,800.00 de distintas denominaciones; un portafolio de lona color azul con la leyenda de Sherwin Williams que contiene \$31050.00 en billetes de diversas denominaciones; monedero rojo con tarjetas de diversas instituciones bancarias, credencial para votar a nombre de la C. \*\*\*\*\* con numero de folio \*\*\*\*\* la cantidad de \$340.00 y \$ 6 dólares americanos en billetes de diferentes denominaciones asegurando el C. Oficial \*\*\*\*\* al C. \*\*\*\*\* con domicilio en fraccionamiento los caracoles de Reynosa, Tamaulipas, quien en su cartera llevaba \$ 19,500.00 en billetes de diferentes denominaciones y en su bolsa delantera derecha un celular con la leyenda Blu y con números de IMEI: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; se identifico con

*credencial de votar del Instituto Federal Electoral folio:*  
*\*\*\*\*\**, conductor del vehículo  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**, propiedad de la C.  
*\*\*\*\*\**, según tarjeta de circulación  
*expedida por el gobierno del Estado de Tamaulipas, folio:*  
*\*\*\*\*\**, con domicilio en calle  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**, quien se identifico con credencial para  
*votar del Instituto Federal Electoral folio: \*\*\*\*\**, así  
*mismo el C. Oficial P.F. \*\*\*\*\**, asegurando  
*al C. \*\*\*\*\**, el cual en su bolso delante  
*derecho de su pantalón llevaba un teléfono celular con la*  
*leyenda ZTE con IMEL \*\*\*\*\**, chiptelcel  
*\*\*\*\*\**, con domicilio en calle  
*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**, quien se identifico con credencial para  
*votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio:*  
*\*\*\*\*\**; también el Suboficial \*\*\*\*\*  
*localizo atrás del asiento del acompañante una maleta*  
*negra de vinilo con ropa usada en su interior, que tiene*  
*además dos bolsas laterales, en una de ella fueron*  
*localizados diez teléfonos celulares de muestra y/o*  
*exhibición para ventas de diferentes marcas; procediendo*  
*el Subinspector P.F. \*\*\*\*\**, a la lectura de la  
*cartilla de derechos de conductor y acompañantes. Por lo*  
*antes expuesto se aseguro al conductor, acompañantes y*  
*el vehículo trasladándolos a la oficina que ocupa esta*  
*Policía Federal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, par la*  
*certificación medica correspondiente. Se solicito al C.*  
*Policía Tercero de Fuerzas Federales \*\*\*\*\**,  
*encargado del turno base victoria, investigara si el*  
*conductor y acompañantes así como la serie publica del*  
*vehículo y la serie de las armas cortas aseguradas*  
*cuenta con algún antecedente, resultando este*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*negativo...”.- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que a los elementos aprehensores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos ellos elementos de la Policía Federal, les constó directamente y a través de sus sentidos la forma y modo de la detención de la sujeto activo, compareciendo a ratificar legalmente dicho parte informativo en fecha 15 de septiembre de 2015, por lo que es claro que dichas narraciones cumplen con los extremos del citado numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues a cada uno de ellos presentes en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra de la inculpada por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron directamente los hechos a través de los sentidos, en forma personal y se insiste no por referencias de terceros, ante lo cual el parte informativo suscrito y ratificado por los policías aprehensores merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de ellos ratificó ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido; con lo anterior se acredita la acción de la activo de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo, ya que al momento de su detención se le decomisó un aparato de comunicación, siendo un teléfono celular con la leyenda Blu, identificado con los números de IMEI: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que portaba en la bolsa delantera de su pantalón, además, poseía dentro de su radio de acción y disponibilidad diez teléfonos celulares de muestra y/o exhibición para ventas, de diferentes marcas.- Probanza*

que encuentra sustento legal en la siguiente tesis: Registro No. 190124. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001. Página: 1789. Tesis: XX.2o.8 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal. PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL. ES LA DE UN INDICIO CUANDO NO ES RATIFICADO MINISTERIALMENTE. (La transcribe). A lo anterior se concatena la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*\*, Sub inspector de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: "... Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los ciudadanos \*\*\*\*\*\*, Oficial P.F. \*\*\*\*\* P.F. y \*\*\*\*\*\*, Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- ¿ Que diga el declarante a qué hora comenzaron las revisiones aleatoria a los vehículos en el lugar de la detención.- Respuesta.- Aproximadamente a las 18:00 horas. A LA SEGUNDA .- Que diga el declarante con relación al vehículo, en qué lugar se ubico durante la revisión, a los tripulantes y sus pertenencias.- Respuesta.- Al lado izquierdo del vehículo.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante si observó cuando su compañero \*\*\*\*\*\*, encontró las armas de fuego Respuesta.- Si. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si los detenidos le manifestaron o expresaron pertenecer a algún grupo de la delincuencia organizada.-



*Respuesta.- No lo mencionaron. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si los detenidos señalaron el sitio de su procedencia y el lugar a donde llegarían.- Respuesta.- Manifestaron que venían de Veracruz y que iban para Reynosa.- A LA SEXTA.- Que diga el declarante las posiciones de las dos personas que iban de acompañantes.- Respuesta.- La señora iba pegada al conductor y el otro acompañante iba al lado de la puerta del lado derecho.- A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si entrevistó a los detenidos sobre la procedencia u origen de las armas y el numerario.- Respuesta no.- A LA OCTAVA.- Que señale o especifique el compareciente los tiempos transcurridos desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición, ante estas oficinas.- Respuesta.- Como se señaló en la puesta a disposición la detención fue aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, del día de ayer catorce de septiembre del dos mil quince, y como se mencionó del lugar de la detención a las oficinas de la policía federal, haya una duración aproximada de una hora, arribando a nuestras oficinas a las diecinueve horas con treinta minutos, posteriormente se procedió a certificar con el médico adscrito a la procuraduría general de justicia en el estado, a las tres personas, tardando una hora aproximadamente entre la revisión de las tres personas y del \*\*\*\*\* que se encuentra presentado, después se hizo la investigación a plataforma México de antecedentes de cada uno de los detenidos, armas de fuego y del vehículo por consiguiente se procedió a realizar el conteo del numerario y realizamos el embalaje de las armas afectadas, posteriormente se realizó la cadena de custodia y se empezó la elaboración de la puesta a disposición, para que una vez terminada esta nos trasladamos a estas oficinas para la puesta disposición, ante el ministerio público federal, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho*

*firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal...”.- Es importante mencionar la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\* , Agente de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: ” ... Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\* , Sub Inspector P-F. \*\*\*\*\* P.F. y \*\*\*\*\* , Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a qué hora comenzaron las revisiones aleatoria a los vehículos en el lugar de la detención.-Respuesta.- A las 18:00 horas.- A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante con relación al vehículo, en que lugar se ubico durante la revisión, a los tripulantes y sus pertenencias.- Respuesta.- En el frente de la camioneta.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante si observó cuando su compañero \*\*\*\*\* , encontró las armas de fuego.- Respuesta.- si. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si los detenidos le manifestaron o expresaron pertenecer a algún grupo de la delincuencia organizada.- Respuesta.- no. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si los detenidos señalaron el sitio de su procedencia y el lugar a donde llegarían.- Respuesta.- Si, que venían de cazonas Veracruz y que iban a Reynosa.- A LA SEXTA.- Que diga el declarante las posiciones de las dos personas que iban de*



*acompañantes.- Respuesta.- En el lugar del medio iba la esposa con \*\*\*\*\*, y en lado derecho la otra persona del sexo \*\*\*\*\*.- A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si entrevistó a los detenidos sobre la procedencia u origen de las armas y el numerario.- Respuesta sí, pero no contestaron de donde eran las armas ni el numerario.- A LA OCTAVA.- Que señale o especifique el compareciente los tiempos transcurridos desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición, ante estas oficinas.- Respuesta.- Como se señalo en la puesta a disposición la detención fue aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, del día de ayer catorce de septiembre del dos mil quince, y como se mencionó del lugar de la detención a las oficinas de la policía federal, haya una duración aproximada de una hora, arribando a nuestras oficinas a las diecinueve horas con treinta minutos, posteriormente se procedió a certificar con el médico adscrito a la procuraduría general de justicia en el estado, a las tres personas, tardando una hora aproximadamente entre la revisión de las tres personas y del \*\*\*\*\* que se encuentra presentado, después se hizo la investigación a plataforma México de antecedentes de cada uno de los detenidos, armas de fuego y del vehículo por consiguiente se procedió a realizar el conteo del numerario y realizamos el embalaje de las armas afectadas, posteriormente se realizó la cadena de custodia y se empezó la elaboración de la puesta a disposición, para que una vez terminada esta nos trasladamos a estas oficinas para la puesta disposición, ante el Ministerio Público Federal, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal...”.- Además con la diligencia de ratificación de parte informativo a*

cargo de \*\*\*\*\*  
agente de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: "... Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\*  
Sub Inspector P.F, \*\*\*\*\* OFICIAL DE LA P.F. y \*\*\*\*\*  
Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a qué hora comenzaron las revisiones aleatoria a los vehículos en el lugar de la detención.- Respuesta.- A las dieciocho horas aproximadamente.- A LA SEGUNDA .- Que diga el declarante con relación al vehículo, en qué lugar se ubico durante la revisión, a los tripulantes y sus pertenencias.- Respuesta.- Yo me encontraba en la parte posterior del vehículo, junto con el acompañante de nombre \*\*\*\*\*.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante si observó cuando su compañero \*\*\*\*\*  
encontró las armas de fuego.- Respuesta.- No, de desde mi posición no alcanzaba a ver, sin embargo si me percate cuando mi compañero \*\*\*\*\* nos aviso de las armas de fuego, y fue hasta que me acerque al vehículo que vi que estaban en la bolsa de la señora: A LA CUARTA.- Que diga el declarante si los detenidos le manifestaron o expresaron pertenecer a algún grupo de la delincuencia organizada.- Respuesta.- No. -A LA QUINTA.- Que diga el declarante si los detenidos señalaron el sitio de su procedencia y el lugar a donde llegarían.- Respuesta.- Si, de Veracruz a Reynosa.- A LA SEXTA.- Que diga el declarante las posiciones de las dos personas que iban de



*acompañantes.- Respuesta.- La señora iba en medio y \*\*\*\*\* que iba al lado de la portezuela derecha.- A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si entrevistó a los detenidos sobre la procedencia u origen de las armas y el numerario.- Respuesta No.- A LA OCTAVA.- Que señale o especifique el compareciente los tiempos transcurridos desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición, ante estas oficinas.- Respuesta.- Como se señalo en la puesta a disposición la detención fue aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, del día de ayer catorce de septiembre del dos mil quince, y como se mencionó del lugar de la detención a las oficinas de la policía federal, haya una duración aproximada de una hora, arribando a nuestras oficinas a las diecinueve horas con treinta minutos, posteriormente se procedió a certificar con el médico adscrito a la procuraduría general de justicia en el estado, a las tres personas, tardando una hora aproximadamente entre la revisión de las tres personas y del \*\*\*\*\* que se encuentra presentado, después se hizo la investigación a plataforma México de antecedentes de cada uno de los detenidos, armas de fuego y del vehículo por consiguiente se procedió a realizar el conteo del numerario y realizamos el embalaje de las armas afectadas, posteriormente se realizó la cadena de custodia y se empezó la elaboración de la puesta a disposición, para que una vez terminada esta nos trasladamos a estas oficinas para la puesta disposición, ante el ministerio público federal, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal . . .”.- Así mismo con la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\* Suboficial de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de*

la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: “Que en relación a la puesta a disposición 118/2015, de fecha catorce de Septiembre del dos mil quince, suscrito por el de la voz, así como por los CC. \*\*\*\*\*, Sub Inspector P.F, \*\*\*\*\* OFICIAL DE LA P.F. y \*\*\*\*\*; Sub Oficial P.F. mismo que en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes reconociendo la firma que obra al calce del documento, y que es la que utilizo tanto en mis documentos públicos como privados, sin tener nada más que agregar.- Acto continuo, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas: A la primera.- Que diga el declarante a qué hora comenzaron las revisiones aleatoria a los vehículos en el lugar de la detención.- Respuesta.- A las dieciocho horas.- A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante con relación al vehículo, en qué lugar se ubico durante la revisión, a los tripulantes y sus pertenencias.- Respuesta.- En el lado derecho, ya que yo fui el que le solicite a la persona del sexo \*\*\*\*\* me mostrara su bolso, a lo cual ella accedió voluntariamente, observando dos portafolios uno color café y en su interior dos pistolas y dinero en efectivo, y el otro portafolio color azul y en su interior dinero en efectivo.- A LA TERCERA.- Que diga el declarante si los detenidos le manifestaron o expresaron pertenecer a algún grupo de la delincuencia organizada.- Respuesta.- No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si los detenidos señalaron el sitio de su procedencia y el lugar a donde llegarían .- Respuesta.- Si, venían de Cazones, Veracruz y que venían a Reynosa, Tamaulipas.- A LA QUINTA.- Que diga el declarante las posiciones de las dos personas que iban de acompañantes.- Respuesta.- \*\*\*\*\* en medio y \*\*\*\*\* en la orilla del lado derecho.- A LA SEXTA.- Que diga el declarante si entrevistó a los detenidos sobre la procedencia u origen de las armas y el numerario.- Respuesta si, les pregunté y los acompañantes



*dijeron que no sabían y el conductos contestó que las traían porque lo habían querido asaltar y referente al numerario manifestó \*\*\*\*\* que eran ahorros, producto de la compra venta de celulares.- A LA SEPTIMA.- Que señale o especifique el compareciente los tiempos transcurridos desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición, ante estas oficinas.- Respuesta.- Como se señaló en la puesta a disposición la detención fue aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, del día de ayer catorce de septiembre del dos mil quince, y como se mencionó del lugar de la detención a las oficinas de la policía federal, haya una duración aproximada de una hora, arribando a nuestras oficinas a las diecinueve horas con treinta minutos, posteriormente se procedió a certificar con el médico adscrito a la procuraduría general de justicia en el estado, a las tres personas, tardando una hora aproximadamente entre la revisión de las tres personas y del \*\*\*\*\* que se encuentra presentado, después se hizo la investigación a plataforma México de antecedentes de cada uno de los detenidos, armas de fuego y del vehículo por consiguiente se procedió a realizar el conteo del numerario y realizamos el embalaje de las armas afectadas, posteriormente se realizó la cadena de custodia y se empezó la elaboración de la puesta a disposición, para que una vez terminada esta nos trasladamos a estas oficinas para la puesta disposición, ante el ministerio público federal, siendo todo lo que se desea cuestionar, por lo que previa lectura de su dicho firma al calce y al margen para debida constancia legal, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente diligencia, previa lectura de la misma, la firma el compareciente para debida constancia legal...”.- Estas cuatro últimas diligencias aportan mayor eficacia al parte informativo de puesta a disposición, de ahí que los atestes de los elementos aprehensores, reúnen los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa asistido de Testigos de Asistencia en la forma legal, en la que se asentó que se tuvo a la vista lo siguiente: “... 1.- Un teléfono celular marca LG, color negro, con blanco, sin batería, si tarjeta SIM IMEL: \*\*\*\*\* S/N: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* hecho en vietnam ...”.- 2.- Un teléfono celular marca ¡Pone, color negro, sin tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\*...” .- 3.- Un teléfono celular marca SONY, color negro con rojo, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM, SONY Modelo \*\*\*\*\*- 4.- 4.- Un teléfono celular marca Zuum, color negro con rosa, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM Modelo \*\*\*\*\* Zuum, A IMEL: \*\*\*\*\* , B IMEL: \*\*\*\*\* , B IMEL: \*\*\*\*\*.- 5.- Un teléfono celular marca ZUUM, color negro sin batería no cuenta con tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\* , A IMEL: \*\*\*\*\* , B IMEL: \*\*\*\*\*.-”6.- Un teléfono celular marca ZUMM, color negro con blanco, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM, Modelo \*\*\*\*\* , A IMEL: \*\*\*\*\* , B IMEL: \*\*\*\*\*.- 7.- Un teléfono celular marca Zuum, color negro, sin batería, no cuenta con tarjeta sim, modelo \*\*\*, Zuum, A IMEL: \*\*\*\*\* , B IMEL: \*\*\*\*\*.- 8.- Un teléfono celular marca ALCATEL color blanco, sin tapa posterior, sin batería, no cuenta con tarjeta sim, One touch \*\*\*\*\*, TCT móvil, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.- ”9.- Un teléfono celular marca ALCATEL, color blanco, sin tapa posterior, sin batería y no cuenta con tarjeta sim, One touch \*\*\*\*\* móvil \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.- 10.- Un teléfono celular marca ALCATEL, color blanco, sin tapa posterior, sin batería y no cuenta con tarjeta sim, One touch \*\*\*\*\*.- ”11.- Un teléfono celular marca BLU, color negro con naranja, sin batería, cuenta con tarjeta Sim de la cual no es posible obtener su número de identificación debido a que fue recortada, Blu, IMEI: \*\*\*\*\* , IMEI: \*\*\*\*\*.- 12.- Un teléfono

celular marca ZTE, color negro con protector color negro, con batería con tarjeta Sim Número \*\*\*\*\*  
ZTE modelo: ZTE, Quis II, IMEI: \*\*\*\*\*  
numero: \*\*\*\*\*.- 13.- Un teléfono celular marca Alcatel, color rojo, con protector en color rojo Alcatel one touch \*\*\*\*\* IMEL. \*\*\*\*\*  
DIRECCION IP: \*\*\*\*\*.- 14.- Un teléfono celular marca SAMSUNG, color negro, con protector en color naranja, sin batería, no cuenta con tarjeta SIM, MODELO: \*\*\*\*\*  
IMEI: \*\*\*\*\*  
S/N: \*\*\*\*\*...”.-  
Diligencia a la que se adjuntan diversas impresiones fotográficas relacionadas con los aparatos de comunicación descritos en la misma; en la que se advierte claramente las características de los aparatos de comunicación que le fueran asegurados a la inculpada y diversos coacusados al momento de su detención por parte de los elementos de la Policía Federal. Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.- Con las anteriores probanzas se acredita el primero de los elementos que conforman el cuerpo del ilícito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, consistente en la acción del activo de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo, ya que dicha acción era llevada a cabo por el activo al momento de ser detenido por los elementos de la Policía Estatal Acreditada, al encontrarse en posesión de los equipos de comunicación que han sido señalados anteriormente y que fueran puesto a disposición del Fiscal investigador, de los cuales se realizó la correspondiente fe ministerial. Ahora bien, en lo que respecta al segundo y último de los elementos que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

constituyen el delito en estudio, consistentes en que los equipos de comunicación que tenga en posesión la activo por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación, se encuentra acreditado con los elementos probatorios que se mencionan a continuación: En principio, con el parte informativo de puesta a disposición de fecha 14 de septiembre de 2015, realizado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* todos ellos elementos pertenecientes a la Policía Federal en el que expusieron lo siguiente: (Vuelve a transcribir su contenido).- Parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes, desprendiéndose que a los elementos aprehensores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* todos ellos elementos de la Policía Federal, les constó directamente y a través de sus sentidos la forma y modo de la detención de la sujeto activo, compareciendo a ratificar legalmente dicho parte informativo en fecha 15 de septiembre de 2015, por lo que es claro que dichas narraciones cumplen con los extremos del citado numeral 304 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, pues a cada uno de ellos presentes en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio necesario para juzgar los hechos, no advirtiéndose que depusieran en contra de la inculpada por intereses mezquinos, si no por el contrario, conocieron directamente los hechos a través de los sentidos, en forma personal y se insiste no por referencias de terceros, ante lo cual el parte informativo suscrito y ratificado por los policías aprehensores merece eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de ellos ratificó ministerialmente tal información y por lo

*mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido; con lo anterior se acredita la acción de la activo de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo, ya que al momento de su detención se le decomisó un aparato de comunicación, siendo un teléfono celular con la leyenda Blu, identificado con los números de IMEI: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, que portaba en la bolsa delantera de su pantalón, además, poseía dentro de su radio de acción y disponibilidad diez teléfonos celulares de muestra y/o exhibición para ventas, de diferentes marcas, mismos que por su origen, a la autoridad le resultó imposible conocer la identidad real del usuario de tales aparatos o equipos de comunicación.- A lo anterior se concatena la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*\*, Sub inspector de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: (Cita su contenido de nueve cuenta).- Es importante mencionar la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*\*, Agente de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: (La transcribe).- Además con la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*\*, agente de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: (Cita su contenido de nueva cuenta). Así mismo con la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*\*, Suboficial de la Policía Federal, realizada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

en fecha 15 de septiembre de 2015, quién señaló: (La transcribe).- Estas cuatro últimas diligencias aportan mayor eficacia al parte informativo de puesta a disposición, de ahí que los atestes de los elementos aprehensores, reúnen los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos ellos elementos de la Policía Federal, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, por tanto, lo señalado por el juzgador resulta erróneo, toda vez que son quienes de manera directa y a través de sus propios sentidos conocieron los hechos, los cuales relatan en su parte de detención.- Por otra parte, también se cuenta con la diversa diligencia de inspección ocular y fe ministerial de vehículo, de fecha 15 de septiembre de 2015, realizada de igual manera por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa asistido de Testigos de Asistencia en la forma legal, en la que diera fe de tener a la vista lo siguiente: (De nueva cuenta cita su contenido).- Diligencia a la que se adjuntan diversas impresiones fotográficas relacionadas con el vehículo descrito; medio probatorio al que se le debe conceder valor Jurídico conforme lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, por haber sido realizado por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas. Así mismo, es de vital importancia mencionar la diligencia de inspección ocular y fe ministerial de aparatos telefónicos realizada en fecha 15 de septiembre de 2015, por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa asistido de Testigos de Asistencia en la forma legal, en la que se

asentó que se tuvo a la vista lo siguiente: (Repita su transcripción).- Diligencia a la que se adjuntan diversas impresiones fotográficas relacionadas con los aparatos de comunicación descritos en la misma; en la que se advierte claramente las características de los aparatos de comunicación que le fueran asegurados a la inculpada y diversos coacusados al momento de su detención por parte de los elementos de la Policía Federal. Diligencia a la que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizada por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas.- Por lo que con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal que otorgan valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, debiéndose analizar y entrelazar con los demás medios de prueba que obran en autos de la presente causa penal, mismos que ya sean mencionado en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban el cuerpo del ilícito de ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, previsto y sancionado por el Artículo 171 Quáter fracción II del Código Penal Vigente en el Estado, en términos de los Artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor, ya que se encontró acreditada la acción desplegada por la inculpada \*\*\*\*\* de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con este en su domicilio en el lugar donde se le capture uno o más equipos de comunicación de cualquier tipo, y que por su origen, a la autoridad le resultó imposible conocer la identidad real del usuario de tales aparatos o equipos de comunicación.- siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta



*Representación Social con el dictado de la Sentencia Absolutoria y que este Tribunal de Alzada no puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe dar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración el siguiente criterio jurisprudencial: “PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. (Cita su contenido y precedentes). “TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª).- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. (La transcribe).”*

---- Una vez realizado el análisis comparativo entre los argumentos sostenidos por la Juez al dictar la sentencia impugnada, y los motivos de inconformidad planteados por la agente del Ministerio Público adscrita, se advierte que éstos últimos son infundados.-----

---- Lo anterior en virtud de que no le asiste la razón al referir que en la causa penal de origen, de la que esta Sala tiene a la vista el correspondiente testimonio, obran probanzas suficientes y eficaces para acreditar el elemento del delito de atentados contra la seguridad de la comunidad, previsto por el artículo 171 Quáter, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativo a que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del aparato o equipo de comunicación.-----

---- Las pruebas que a juicio de la fiscal adscrita a esta Sala son

eficaces y suficientes para colmar la existencia del elemento del delito en cita son el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Federal el catorce de septiembre de dos mil once, así como las diligencias de ratificación del mismo a cargo de los elementos de esa corporación policiaca \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\*; además de la diligencia de inspección ocular y fe ministerial de vehículo, de quince de septiembre de dos mil quince y la de inspección ocular y fe ministerial de aparatos telefónicos, de quince de septiembre de dos mil quince.-----

---- Se afirma que son infundados los motivos de disenso de la representante social, pues contrario a lo que afirma, el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Federal y la ratificación a cargo de ellos mismos, no se desprende dato que revele alguna circunstancia que ponga de manifiesto que a la autoridad, por su origen, le fue imposible conocer la identidad real del usuario de los aparatos o equipos de comunicación.-----

---- Lo anterior es así, ya que al examinar los hechos narrados en dicho parte informativo, se desprende que dichos agentes policiacos no se avocaron a tratar de averiguar la identidad real del usuario de los aparatos o equipos de comunicación que aseguraron, menos aún que les resultara imposible llegar al conocimiento de dicha circunstancias, sino que solamente se concretaron a entrevistarse en un principio, con los ocupantes de las unidades en que viajaban los sujetos activos, y posteriormente al descubrir que portaban armas de de fuego, cartuchos útiles y diversos aparatos de telefonía



---- Razones por las cuales, se insiste, resultan infundados los agravios expresados por la fiscal recurrente y al tratarse de una apelación de estricto derecho, esta Sala, se encuentra imposibilitada para suplir su deficiencia, por lo que fundadas o no, legales o no, las consideraciones de la Juez de primer grado, deben quedar intocadas.-----

---- Cobra aplicación al caso el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 342 del Tomo XII, Agosto de 1993, misma fuente y época, del siguiente literal:-----

**"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, SUS LÍMITES. CUANDO ES INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.** En términos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en segunda instancia se resolverá sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; por ello, tratándose de la apelación interpuesta por la representación social, no es factible suplir la deficiencia de los agravios, pues ello sería contrario a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y, por tanto, el estudio que lleve a cabo el Tribunal de Apelación debe circunscribirse a los agravios formulados por el Ministerio Público y no a todas las constancias procesales."

---- En tales condiciones, lo que corresponde es **confirmar** la sentencia absolutoria apelada.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son infundados los agravios esgrimidos por la agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala; en consecuencia:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- **SEGUNDO:-** Se **confirma** la sentencia absolutoria materia del presente recurso de apelación de quince de enero de dos mil veinte, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere.-----

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, comuníquese a la autoridad judicial de primer grado y en su oportunidad archívese el Toca como concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

ACTUACIONES

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
 MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS  
 SECRETARIA DE ACUERDOS

L'FCB/apv

---- En el mismo día (9 de marzo de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (9 de marzo de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente

del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (9 de marzo de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

*El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número Veinticuatro) dictada el (MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2022) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (Treinta y seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

*físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de marzo de dos mil veintidós. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.